



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 10/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016 ACTOR: PODER JUDICIAL DE MORELOS SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Table with 2 columns: Constancia, Número de registro. Row 1: Escrito de Alejandro Becerra Arroyo, delegado del Poder Judicial de Morelos, 036518

Documental recibida el cuatro de septiembre del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Judicial de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos de la controversia constitucional señalada al rubro, mediante el cual desahoga parcialmente el requerimiento realizado en proveído de veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, al manifestar su opinión respecto del impacto que puede tener en el presente asunto la reforma de once de julio de dos mil dieciocho, a la Constitución de Morelos.

Visto lo anterior, con copia simple del escrito, dese vista a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con lo expresado por el Poder Judicial del Estado; esto, con fundamento en el artículo 297 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, se observa que respecto al requerimiento consistente en que informara los actos o gestiones que haya realizado desde el mes de mayo a la fecha, la autoridad oficiante manifiesta que "a la fecha no se tiene conocimiento de acto alguno realizado por parte del congreso del Estado de Morelos para dar cumplimiento a los efectos de la ejecutoria de amparo", al respecto, se requiere

1 Código Federal de Procedimientos Civiles. Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso. 2 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se entrará a las previsiones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 10/2018, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2016**

nuevamente al Poder Legislativo del Estado para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste, en su caso, los actos o gestiones que ha realizado para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional; esto, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

No obstante lo anterior, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente a las autoridades vinculadas por el fallo constitucional**, por conducto de quien legalmente las representa, para que lo acrediten.

En otro aspecto, hágase del conocimiento de las partes que lo acordado previamente **no suspende el procedimiento** en el presente incidente de incumplimiento de sentencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese**; por lista y por oficio a los Poderes Judicial, Legislativo y Ejecutivo, todos de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAMD

<sup>3</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.